sición, el Tribunal formulara propuesta, que hará pública y

課制員

elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello.

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurriese al acto de elección ni hubiese designado en su instancia la cátedra que desea, el Tribunal acordara aquella para la que le propone, apelando, si fuera necesario, a la vo-

VIII. Presentación de documentos

- 1.º El opositor que sea propueste por el Tribunal presentará ente este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la Fropuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria:
 - Partida de nacimiento.

Copia compulsada del título académico. Certificación médica. ы

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
e) Certificación negativa de antecedentes penales.
f) Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.

exentas del Servicio Social.

g) Los Sacerdotes, la licencia eclesiastica correspondiente.
h) Declaración jurada de los cargos o empleos que estente,
v cortificación, en su caso, de compatibilidad de horario con
la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo
de 1961 (-Boletín Oficial del Estado. de 17 de junio).

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio macos y quenaran annacas conas sos actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado primero de la norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulara propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida dentro del número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida apulación rida anulación,

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios pú-Los aspirantes que tengan la conocion de luncionarios publicos estaran exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se convoca oposición directa para cubrir la cátedra del grupo XVIII de la Escuela Técnica Superior de Ingenteros de Telecomunicación de Madrid.

Vacante la cátedra del grupo XVIII, -Telecomunino. Sr.: vacante la catedra dei grupo XVIII, «Iglecomunicación espacial. Emisores, receptores y radioenlaces, constituída por las asignaturas de «Telecomunicación espacial. Emisores, receptores y radioenlaces», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza a oposición, que se ajustará a las siguientes normas:

ti in eile gebreite Bere biebt bie

I. Normas generales

1.* La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Régimen General para ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto 1411/1963, de 27 de junio ("Boletín Oficial del Estado" del 29; Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, de 29 de octubre de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 19 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" del 14 de junio), 27 de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de agostol y 13 de julio de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de agostol y 13 de julio de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" del 31); Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" del 30, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Orden de 29 de enero de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de febrero).

2." El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeno efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

3." Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán

subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del par-

ticular.

4.º La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Adminis-

II. Requisitos

1.º Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

Mayor de veintitrés años.

a) Mayor de veintitrés años.
b) Estar en posesión de cualquiera de les siguientes titules o haber abonado los derechos para su expedición. Arquitecto o Ingeniero por los planes anteriores a 1957, Doctor Ingeniero, Doctor Arquitecto o Doctor en Facultad Universitaria.
c) Acreditar haber realizad, como mínimo, dos años de práctica docente o investigadora, después que se adquiera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.
d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
f) Carecer de antecedentes penales.
g) En el caso de aspirantes femeninos, estar exentas del Servicio Social o haber cumplido el mismo antes de expirar el plaze de presentación de documentos.

Los Sacerdotes deberán tener la correspondiente licencia cclesiástica.

III. Solicitudes

11. Solicitudes

1.º Quines deseen tomar parte en esta oposición dirigirán las solicitudes a este Ministerio dentre del plazo de treinta días hábilos, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria, haclendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, titulo que posee, que reúne todos los requisitos del apartado primero de la norma II y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1954).

2.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro Ceneral del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de este Ministerio en las respectivas provincías y Oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 (Boletín Oficial del Estado del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 100 pesetas por formación de expediente, pudiêndose abonar dichas cantidades globalmente. Los ospañoles residentes en al extranjero presentarán su petición ante lus representaciones diplomáticas y consulares.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Depurtamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente. Este será remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud y se hará constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora, durante dos años como mínimo, en Centros oficiales Neclear o cualquier otro Centro Oficial de Investigaciones Centificas, Centros no estatales reconocidos, Centros universitarios o de la Enseñanza Superior del extranjero que tenga caracter of

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Rectores o Directores de los Centros. En el caso de que el interesado resida en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

3° Expirado el plazo de presentación de instancias, por esa Dirección General se publicará en el Boletín Oficial del Estado- la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En esta se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio

que soliciten acogerse à los beneficios de la Ley de 17 de junio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna farticulo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista indicada.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaron, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. las modificaciones

B. O. del E.-Núm. 272

rectificaciones que se hubieran producido en la lista de

admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

1.º El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno. El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Comienzo de los exámenes

1.º El Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios.

1.º En el momento de la presentación al Tribunal, les opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que pueda alegar. A continuación el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario tendrá un elevado nivel y procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.º Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de

de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo dia de la infracción o dentro del dispuesto habil

algulente habil.

Los ejercicios serán los siguientes

Primero.—Consistirá en la exposición oral por el opositor en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil posterior a la terminación del plazo de diez días hábiles contando desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los opesitores.

Segundo.—Se expondrá oralmente, durante una hora como máximo, una lección elegida por el Tribunal entre tros sacadas, a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor.

Esta lección podrá prepararla, una vez incomunicado, utilizando los medios de que disponga, durante el plazo máximo de tros horas.

Tercero.—Se expondrá por escrito, durante el plazo máximo de tros horas, un tema, que elegirá el opositor de entre los tros que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

Cuarto.—Sera de carácter práctico, y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionario si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se lecrán públicamente al terminar cada uno de ellos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello.

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurriese al acto de elección ni hubiese designado en su instancia la catedra que desea, el Tribunal acordará aquella para la que le propone, apolando, si fuera necesario, a la votación.

VIII. Presentación de documentos

- 1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria:
 - Partida de nacimiento Copia compulsada del título académico.

c) Certificación médica, d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, e) Certificación negativa de antécedentes penales. f) Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.

g) Los Sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.
h) Declaración jurada de los cargos o empleos que estente,
y certificación, en su caso, de compatibilidad de horario con
la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo
de 1961 (-Beletín Oficial del Estado- de 17 de junio).

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nom-brados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por fal-sedad de la instancia a que se refiere el apartado primero de la norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulara propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida dentro del número de plazas convocadas, a consecuencia de la refe-rida anulación

Los aspirantes que tengan la condición de funcienarios pú-blicos estarán exentos de justificar documentalmente las con-diciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás ofectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades é Investigación.

ORDEN de 28 de actubre de 1972 por la que se convoca oposición directa para cubrir la catedra del grupo XXVII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

Ilmo Sr.: Vacente la cátedra del grupo XXVII. «Ordenadores electrónicos», constituída por las asignaturas de «Ordenadores electrónicos» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza a oposición, que se ajustará a las siguientes normas:

1. Normas generales

1. La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria; Reglamento de Régimen General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1963, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31). Decreto de la Presidencia del Coblerno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado» de 24 de febrero).

2.º El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de 18 catedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año y se le otorgará en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

3.º Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

4.º La convocatoria y sus bases y quantos actos administra-

4.º La convocatoria y sus bases y cuantos actos administra-tivos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Requisitos

- 1.º Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reunan los siguientes requisitos:

a) Mayor de veintitrés años.
b) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitectos o Ingenieros por los planes anteriores a 1957; Doctor Ingeniero, Doctor Arquitecto o Doctor en Facultad Universitaria.
c) Acreditar haber realizado, como mínimo, dos años de práctica docente o investigadora después que se adquiera el derecho a la obtanción del título de Ingeniero o Licenciado.
d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico g psíquico que inhabilite para el servicio.
e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.